



Riohacha D. T. C., 27 de junio de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ROBINSON URBANO CRUCES
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00181-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta agencia judicial.

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra ROBINSON URBANO CRUCES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.777.526, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$. 42.617.426.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 40503010174980
- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$. 4.478.353.00) por concepto de intereses CORRIENTES respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 40503010174980, liquidados desde el cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) hasta el cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) a la tasa máxima legal permitida.
- Más los intereses de mora desde el seis (6) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 40503010174980, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido

*Gtz.Ro*



por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese a la demandada, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante al abogado SAÚL DEUDEBEB OROZCO AMAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.957.185 y tarjeta profesional número 177.691 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce38b77da36700534c6b45498095cfde3c0bc3f6110c6b5de33625ffb6b429d4**

Documento generado en 27/06/2023 11:39:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**